

Recomendación 41/13  
Asunto: violación de los derechos a la seguridad jurídica,  
libertad, igualdad y a la educación  
Queja: 1889/13/I  
Guadalajara, Jalisco, 28 de noviembre de 2013

Maestro Carlos Mercado Casillas  
Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Licenciado Juan José Razo Vizcarra  
Director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana del  
Ayuntamiento de Guadalajara.

### **Síntesis**

*El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, estudiante de [...], (agraviado) salió de clases del [...], se dirigió a la estación del tren ligero ubicada en [...] y avenida [...], realizó el trámite de [...] para abordar ese transporte con destino a las oficinas de [...], donde realizó una [...], después, decidió caminar por la avenida [...] hacia su casa. Mientras avanzaba leía un libro, pero [...] antes de llegar a la calle [...] observó que había varias patrullas de Policía de Guadalajara y un helicóptero que sobrevolaba por la zona. No le dio importancia y continuó su camino, pero de pronto se acercó un policía y sin motivo alguno de un golpe le tiró el libro, lo aventó contra una pared, lo esculcó y aunque no portaba nada ilegal, le colocó las esposas con las manos hacia la espalda, lo subió por la fuerza a la parte trasera de una patrulla, lo esculcaron nuevamente y le quitaron su rosario, un celular, el cuaderno de la universidad y lo golpearon con pies y manos. Trató de explicarles su inocencia, pero no le hicieron caso, y junto con un hombre al que no conocía, lo llevaron a la Procuraduría del Estado (ahora Fiscalía General).*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV, 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja que presentó (quejoso) a favor de (agraviado), contra elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara por violaciones de los derechos a la seguridad jurídica (no respetar el principio constitucional de presunción de inocencia e imputar indebidamente hechos), a la libertad personal (detención arbitraria), a la educación; y a la igualdad (acciones y omisiones que vulneran los derechos de igualdad).

## **I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) compareció a esta Comisión y formuló queja a favor de (agraviado) contra elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG) y del área de Robo a Vehículos de la entonces Procuraduría General del Estado de Jalisco (ahora Fiscalía General del Estado de Jalisco). Refirió:

... Soy representante de “[...]” y me presento con la finalidad de interponer queja a favor de (...) y (agraviado) quien pertenece a la comunidad “[...]” y quien el día [...] del mes [...] del año [...] sin recordar la hora exacta, fue detenido ilegalmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara por supuesta relación con robo a vehículos, lo cual es totalmente falso, toda vez que él acababa de realizar un pago, teniendo consigo mismo el comprobante de pago que había realizado momentos antes. La detención fue hecha sobre la avenida [...], cerca de la estación del tren ligero “[...]”. De lo anterior, solamente solicito se recabe queja sin dictar medidas cautelares”

2. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal del área de Guardia de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana para recabar la ratificación de los hechos del (agraviado), quien por su parte manifestó:

... Sí ratifico la queja que presenté en mi favor (quejoso) [sic], toda vez que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, salí de estudiar de la [...] donde curso el [...] y me dirigí a la estación del tren ligero de [...] y [...], en ese lugar realicé el trámite de una [...] para abordar el tren ligero hacia el norte en la estación [...], en ese cruce se encuentran unas oficinas de [...] donde realicé una transferencia de dinero para el (...) de (...) que vive conmigo en la misma casa; al salir con mi ficha de depósito decidí regresar a mi casa caminando por la [...] hacia el sur por la banqueta del lado [...], mientras caminaba iba leyendo un libro del [...] y una cuadra antes de llegar a la calle [...] observé que había varias patrullas de la policía de Guadalajara y un helicóptero que sobrevolaba la zona, aclaro que no le di importancia y seguí caminando cuando de pronto se acercó un policía uniformado de Guadalajara que sin existir motivo me tiró de un golpe mi libro y luego me aventó contra una pared, me esculcó y aunque no portaba nada ilegal me colocó las esposas por la espalda y me subió por la fuerza a la parte trasera de una patrulla tipo [...] de la que no pude ver el número. Entre cuatro elementos me esculcaron y me quitaron mi rosario y un celular que ya no me regresaron al igual que mi cuaderno de la universidad, me golpearon con pies y manos en varias partes del cuerpo y aunque les traté de explicar que era inocente de algún delito no me hicieron caso y junto con un señor que no conozco me llevaron a la Procuraduría del Estado donde el mismo día de la detención, como a las [...] horas, [...] policías investigadores a los que si vuelvo a ver los puedo identificar, me golpearon en la cabeza y en los pies, luego me amenazaron que si no firmaba unos papeles me iban a poner mis cosas para perjudicarme, por lo que por temor a firmar varios papeles que no me permitieron leer y me encerraron en un separo casi cuarenta y ocho horas, para luego trasladarme a éste lugar, aunque aclaro que a mí nunca me asistió un abogado durante mi encierro...

Fe de lesiones. Acto seguido el suscrito visitador adjunto de guardia, hago constar que (agraviado) presenta excoriaciones de aproximadamente dos centímetros en número de dos localizadas en muñeca de la mano derecha. Sin más lesiones visibles que hace constar se concluye la presente acta en vía de constancia. Doy fe. Conste.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del maestro en derecho Carlos Mercado Casillas, comisario de la SSCG, para que identificara y requiriera el informe de ley a los oficiales de policía presuntos responsables. De la misma manera, se solicitó la colaboración

al titular de la Coordinación General de la Policía Investigadora del Estado para que identificara y les requiriera su informe de ley a los elementos de la Policía Investigadora que participaron en los hechos materia de la presente inconformidad.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró constancia de la llamada telefónica que personal de esta Comisión realizó al número de celular proporcionado por (agraviado), en donde no fue posible notificarlo. De la misma manera se entabló comunicación con (quejoso), quien informó que desconocía dónde se le podía localizar e hizo del conocimiento que él mismo había recuperado su libertad desde hacía 15 días.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró constancia de la llamada telefónica que se efectuó al número de celular proporcionado por (agraviado), en donde una grabación indicó que el número no se encontraba disponible.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se dispuso que las notificaciones realizadas al (quejoso) fueran vía estrados, en virtud de que no había sido posible notificarlo en el domicilio proporcionado.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el maestro (...), director jurídico de la SSCG, al que adjuntó el diverso [...] signado por el inspector operativo (...), director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana, mediante el cual remitió copia constatada de las fatigas de la zona [...], correspondientes a los turnos diurno y nocturno del día [...] del mes [...] del año [...].

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), encargado de área de la Policía Investigadora adscrito a la Fiscalía Central, en el que informó que los policías investigadores (...), (...) y (...) ya habían sido notificados para que rindieran su informe de ley y adjuntó constancia de dicha notificación.

9. El día [...] del mes [...] del año [...], el oficial de policía José Aparicio Pérez Rindió su informe de ley por escrito, quien manifestó:

...es mi deseo manifestar que los hechos que manifiesta en su queja el (quejoso) son totalmente falsos ya que él hace mención que el día de los hechos él se encontraba caminando cuando en realidad él iba a bordo de camioneta, motivo por el cual el (quejoso) trata de sorprender la buena fe de esta H. Comisión veladora de los derechos humanos, ahora bien el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas en atención a un reporte de CEINCO con el número [...], en el que se informaba de (...) agresivos en la calle [...] al cruce con [...], Col. [...], por lo que acudimos al punto el de la voz y mi compañero Wilibaldo Valerio Flores a bordo de la unidad [...], al llegar al punto nos entrevistamos con un (...) del cual no recuerdo el nombre, manifestándonos que le habían intentado robar autopartes a su camioneta ya que se encontraba estacionada en el lugar, manifestándonos que ladrones iban a bordo de una camioneta [...] modelo [...] color [...], de los cuales se rebajaron [...] y otro se quedó a bordo, los cuales al vernos realizan [...] detonaciones de arma de fuego, no logrando lesionarnos, por lo que se inició una persecución por diferentes calles, logrando interceptarlos en las calles [...] al cruce de [...], Col. [...], ya que sorpresivamente descienden del vehículo, impactándose en la unidad en la parte trasera, logrando uno de ellos darse a la huida por la calle [...], cabe hacer mención que al revisar el vehículo este traía las placas [...] sobre puestas, con el número de serie [...], que al verificar en la base de datos de Plataforma México, debía portar las placas [...], mismas que cuentan con el reporte de robo [...] de CEINCO del día [...] del mes [...] del año [...], Averiguación Previa [...], propiedad de (...), cabe agregar que además en el lugar se encontraba abandonado un vehículo marca [...] tipo [...], modelo [...], color [...], placas [...], que al verificar en la base de datos de CEINCO, cuenta con el reporte de robo [...] del día [...] del mes [...] del año [...] propiedad de la (...), trasladando el servicio ante la autoridad competente en la Agencia de Robo a vehículos de la PGJE ante el Lic. (...), cabe hacer alusión que el (quejoso) una vez en la patrulla nos manifestó que era estudiante del [...] y que acaba de realizar un pago, que él iba a bordo de la camioneta porque conocía a los otros (...) y les había pedido de favor que lo trasladaran a su domicilio...

10. El día [...] del mes [...] del año [...], los oficiales de policía (...) y (...) rindieron su informe de ley por escrito, en el que manifestaron:

...Una vez que le dimos lectura a la queja que nos ocupa, es nuestro deseo manifestar que sobre los hechos que narra el (quejoso) desconocemos de los mismos, toda vez que no participamos en dicho servicio. Cabe señalar que el día [...] del mes [...] del año [...], los suscritos nos encontrábamos a bordo de la unidad [...], asignada a la vigilancia de las sub zonas [...] y [...], que comprende las calles [...], Av. [...], [...] y [...], en tanto la Av. [...] corresponde a la sub zona [...] y [...]....

11. El día [...] del mes [...] del año [...], el elemento Wilibaldo Valerio Flores rindió por escrito su informe de ley, en el que declaró:

...es mi deseo manifestar que los hechos que manifiesta el (quejoso) son totalmente falsos, ya que él hace mención que el día de los hechos se encontraba caminando, cuando en realidad iba a bordo de la camioneta, motivo por el cual el (quejoso) trata de sorprender la buena fe de esa H. Comisión veladora de los derechos humanos, ahora bien el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas en atención a un reporte de CEINCO con el número [...], en el que se informaba de varios sujetos agresivos y robo de autopartes en la calle [...] al cruce con [...], colonia [...], por lo que acudimos al punto el suscrito y mi compañero José Aparicio Pérez a bordo de la unidad [...], al llegar al punto nos entrevistamos con un (...) el cual nos refiere que la tipo [...] que iba a [...] metros de distancia aproximadamente a nuestra vista iban varios sujetos los cuales habían intentado robarle autopartes de su vehículo, por lo que nos dimos en su persecución, marcándoles el alto en avenida [...] en su cruce con [...], teniendo el semáforo en alto, por lo cual no pudieron seguir avanzando, haciendo maniobras de evasión subiéndose a la banqueta y golpeando varios vehículos en su huida, incluyendo nuestra patrulla, fue en ese momento que se escucharon varias explosiones y continuaron su marcha sobre avenida [...], hasta la parada de [...] y retornándose en U, inmediatamente a [...] cuadra dan vuelta a su [...] logrando interceptarlos en las calles de [...] al cruce de [...], Col. [...], en el momento intentan darse a la fuga logrando uno de ellos huir y reteniendo a dos sujetos más a bordo de la camioneta en mención, cabe hacer mención, que al revisar el vehículo que abordaban traía las placas [...] sobrepuestas, con el número de serie [...], que al verificar en la base de datos de plataforma México, debía portar las placas [...], mismas que cuentan con el reporte de robo [...] CEINCO del día [...] del mes [...] del año [...], averiguación previa [...], propiedad de (...), cabe agregar que además en lugar se encontraba abandonado un vehículo marca [...], tipo [...], modelo [...], color [...], placas [...], que al verificar en la base de datos de CEINCO, cuenta con el

reporte de robo [...] del [...] propiedad de (...), trasladando el servicio ante la autoridad competente en la Agencia de Robo a vehículos de la entonces PGJE ante el Lic. (...). Cabe hacer alusión que el (quejoso) una vez en la patrulla nos manifestó que era estudiante del [...] y que acaba de realizar un pago, que él iba a bordo de la camioneta porque conocía a los otros dos (...) y les había pedido de favor lo trasladaran a su domicilio. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ser la verdad de los hechos...

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley que por escrito rindieron los elementos de la Policía Investigadora (...), (...) y (...), a través del oficio [...], en el que manifestaron:

...Una vez que hemos analizado el contenido de queja, al respecto negamos el total de las imputaciones que vierten en nuestra contra tanto el (quejoso) [sic] así como (agraviado), resultando que nuestra intervención con el último de los nombrados fue en razón de que los suscritos el día [...] del mes [...] del año [...], nos encontrábamos cubriendo la guardia de las [...] horas a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], resultando que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], nuestra superioridad el Agente del Ministerio Público Lic. (...), adscrito a la agencia operativa contra robo a vehículos, nos ordenó la investigación de [...] personas que se encontraban en calidad de detenidos entre ellos el ciudadano que hoy se dice dolido y (agraviado), por haber sido sorprendidos por circular a bordo de un vehículo con reporte de robo, por policías de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quienes los pusieron a disposición del Fiscal en comento, es por lo que procedimos a dar cabal cumplimiento a nuestro legal mandato, arrojando como resultado lo descrito en nuestro oficio número [...], mismo que lo ratificamos en todos y cada uno de sus términos por obvio de repeticiones innecesarias, intervención que fue a base de preguntas y respuestas, tal y como se advierte del contenido del mencionado oficio, respetándole en todo momento sus más mínimos derechos humanos, así mismo inmediatamente que tuvimos la entrevista con el (agraviado), lo trasladamos ante el médico de guardia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a efecto de que le realizara su respectivo parte de lesiones, para luego y sin demora ingresarlo a los separos de la Policía Investigadora, asimismo en todo momento que tuvimos contacto con el (agraviado), fue de forma respetuosa, brindándole un trato digno y respetándole sus más mínimos derechos humanos en todo momento que tuvimos contacto con el mencionado inconforme así como lo hacemos con cualquier persona cuando tenemos acercamiento en virtud de nuestro cargo

como policías investigadores o también como ciudadanos. Cabe hacer mención C. visitadora, que los suscritos no intervenimos en las audiencias donde los ciudadanos rinden sus declaraciones ante el Ministerio Público...

En el mismo escrito ofrecieron las siguientes pruebas: copias certificadas del oficio [...]; partes médicos, con folios [...] y [...], instrumental de actuaciones que les favoreciera; presuncional legal y humana. De la misma manera, refirieron que en caso de que el inconforme presentara testigos o que fueran recabados oficiosamente, se les fijara recha y hora a efecto de repreguntarlos.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se realizó una llamada telefónica al Reclusorio Metropolitano del Estado de Jalisco, con (...), a quien se le preguntó respecto al (agraviado), misma que informó que dicha persona ya había recuperado su libertad y que se instauró en su contra la causa penal [...], en el Juzgado [...] de lo Común del Estado de Jalisco.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del juez [...] de lo Penal en el Estado de Jalisco, para que remitiera copia certificada del proceso penal [...], instaurado en contra de (agraviado).

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el maestro (...), director jurídico de la SSCG, al que adjuntó el oficio [...] signado por el inspector operativo (...), director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana, mediante el cual remitió copia constatada del reporte [...], que se originó en el Centro Integral de Comunicaciones.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el juez [...] de lo criminal, mediante el cual remitió copias certificadas del proceso penal [...] que se integra contra (agraviado), por el delito de robo equiparado en su modalidad del uso de vehículos robados y falsificación y uso indebido de sellos, marcos, llaves y troqueles.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió al (quejoso) a efecto de que compareciera a este organismo con la finalidad de que aportara mayores datos que llevaran a la identificación de los demás oficiales involucrados, con el apercibimiento que de no hacer manifestación alguna al respecto, su queja continuará únicamente en contra de los servidores públicos antes citados. Por otro lado, se solicitó la colaboración al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que remitiera copias certificadas de los partes médicos relativos (agraviado), elaborados durante su estancia en las instalaciones de la ahora Fiscalía Central del Estado.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el maestro (...), director jurídico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) mediante el cual remitió copias certificadas de los partes médicos de lesiones elaborados al (agraviado), con números de folio [...] y [...].

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio común a las partes por el término de cinco días hábiles, para que aportaran las evidencias que consideraran necesarias para acreditar sus afirmaciones.

20. El día [...] del mes [...] del año [...], los oficiales de policía José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores presentaron un escrito en el que ofrecieron los siguientes elementos de convicción: documental pública, consistente en copia certificada del parte informativo del Centro de Comunicación y Observación Electrónica (Cecoe); informe de policía homologado; copia certificada del reporte de Ceinco [...]; instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

21. El día [...] del mes [...] del año [...], los oficiales de policía (...) y (...) presentaron un escrito mediante el cual ofrecieron como pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

22. El día [...] del mes [...] del año [...], los policías investigadores (...), (...) y (...) presentaron un escrito mediante el cual reiteraron los elementos de convicción que fueron recibidos en el oficio [...].

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se redactó acta circunstanciada de la comparecencia que realizó el (agraviado) para aclarar que su domicilio procesal para recibir notificaciones es [...], en la colonia [...], entre las calles [...] y [...] y no [...], como se había asentado. De la misma manera, proporcionó el número de teléfono donde se le podía localizar y su correo electrónico. Asimismo, precisó que no interpuso ni denuncia penal ni queja en la Dirección de Asuntos Internos.

24. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta visitaduría realizó una investigación de campo en el lugar de los hechos.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se le ordenó dar vista al inconforme de la apertura del periodo probatorio, a efecto de que aportara los elementos de convicción que considerara pertinentes.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se suscribió acta circunstanciada de la comparecencia de (agraviado) en esta institución, quien precisó que la detención se había efectuado sobre la avenida [...] aproximadamente doce metros antes de llegar a la calle [...]. Agregó que ese día vestía [...] pantalón [...] y [...] color [...]. De la misma manera, exhibió copia de la credencial de estudiante expedida por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, folio [...], que fue gestionada en la estación del tren [...], aproximadamente a las [...] horas.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración al licenciado (...), director general del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (Siteur), para que informara el día y hora en que fue expedida la credencial de estudiante para utilizar el servicio de tren eléctrico a nombre de (agraviado). Informara si con el uso de dicha credencial se realiza un registro del día en que el usuario utiliza los servicios del tren y que en caso afirmativo remitiera copia certificada del registro que se haya

originado con el ingreso del tren. Asimismo, que informara si contaba con cámaras de videograbación instaladas en la calle [...], en su cruce con [...], y que en caso afirmativo remitiera dicha videograbación.

De la misma manera, se solicitó la colaboración al doctor (...), rector del [...], a efecto de que informara si en la universidad a su digno cargo se encontraba inscrito el (agraviado) y comunicara si este acudió a clases el día [...] del mes [...] y el horario en que éste se encontraba en el aula. Asimismo, que proporcionara copia certificada de la lista de asistencia.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró acta circunstanciada de la comparecencia de (agraviado) durante la cual remitió copia del recibo de expedición de giro inmediato nacional del día [...] del mes [...] del año [...], y manifestó que con él pretendía acreditar que a las [...] horas se encontraba realizando dicho trámite en las oficinas de Telecomm (telégrafos).

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se suscribió acta circunstanciada de la comparecencia del (agraviado) para mostrar la lista de asistencia definitiva de la asignatura Comunicación oral y escrita, del [...], cuyo documento se constató de haberlo tenido a la vista, respecto del cual solicitó su devolución y proporcionó copia, así como del calendario escolar 2013.

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), gerente jurídico contencioso del Siteur, mediante el cual informó que la credencial de estudiante para utilizar el servicio de tren eléctrico a nombre de (agraviado) fue expedida el día [...] del mes [...] del año [...], en la estación [...], a las [...] horas. De la misma manera, refirió que sí cuenta con cámaras de video vigilancia, pero que la ubicada en la estación [...] no registra las imágenes de las calles [...] en su cruce con [...]. Asimismo, adjuntó el estado de cuenta de la [...] con folio [...].

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número, suscrito por el ingeniero (...), director de Servicios Escolares del [...],

mediante el cual informó que (agraviado) sí se encontraba inscrito en dicha universidad. Que él mismo acudió el día [...] del mes [...] del año [...] en horario de [...] a [...] horas y adjuntó copia simple de la lista de asistencia definitiva.

32. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta visitaduría se trasladó al [...] para recabar el testimonio de (...) y de (...). Asimismo, se trasladó a la colonia [...] para entrevistar a (...), quien no se encontraba en su domicilio y, por tanto, fue imposible hablar con él.

## **II. EVIDENCIAS**

1. Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por los policías investigadores (...), (...) y (...), dirigido al agente del Ministerio Público (...), titular de la Agencia Operativa contra el Robo a Vehículos, en el que rindieron el siguiente informe de investigación dentro de la averiguación previa [...]:

... Una vez con la información antes descrita procedimos a cuestionar a (...) sobre la procedencia de dicho vehículo, el cual manifestó: que el día [...] del mes [...] del año [...], al encontrarse en compañía de (agraviado) vieron pasar a un sujeto al cual solo conoce con el nombre (...) desde hace aproximadamente [...] meses, agregando que desde que lo conoce sabe que este se dedica al robo de autos, pero que de igual forma sabe que les pone placas sobrepuestas y nunca había tenido algún problema, por lo que no le dio importancia que la camioneta pudiera tener algún problema y le pidieron que los llevara a unos cuartos en renta, ya que (agraviado) requería un nuevo lugar donde vivir. A lo que (...) les dijo que no tenía inconveniente en llevarlos solo que la camionera era robada, así que como (...) ya lo sospechaba no le importó y abordaban dicho vehículo, y al poco tiempo de ir circulando una patrulla del municipio de Guadalajara, les marcó el alto y (...) intentó darse a la fuga chocando en el intento, por lo que se llegó el momento en que bajó del vehículo y empezó a correr, logrando escaparse, no corriendo con la misma suerte (...) y (agraviado) razón por la cual fueron detenidos, agregando que al momento de su detención le hizo saber a los policías que sobre la calle [...], en su cruce con la calle [...], así como [...], en la colonia [...], municipio de Guadalajara, Jalisco. Se encontraba estacionado un vehículo que anteriormente (...) le

había ofrecido y que se lo daría barato ya que el mismo (...) se lo había robado. Siento [*sic*] este vehículo de la marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...], con placas [...], del estado de Jalisco, con el número de serie [...], que cuenta con reporte de robo [...] plasmado en el acta de hechos [...]

De igual manera quisimos cuestionar en relación a lo que se investiga al detenido de nombre (agraviado) el cual nos hizo saber que no era su voluntad mencionar nada al respecto del [*sic*] vehículo Tipo [...] del cual se desprende su detención y que en relación al Tsuru no tiene absolutamente nada que ver con ese vehículo.

Se verificó en el área de mandamientos judiciales de esta dependencia, así como en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses si los detenidos de nombres (...) y (agraviado) cuentan con ficha signalética o alguna orden de aprehensión en su contra, informándonos respectivamente los compañeros (...) que es negativo cualquier resultado y (...) que solamente a nombre de (...) se encontró la ficha número [...] con [...] ingresos, siendo el último el día [...] del mes [...] del año [...] por el delito de robo calificado.

2. Copia certificada del proceso penal [...] que se derivó de la averiguación previa [...], que se instauró contra de (agraviado) y otro, por el delito de robo equiparado en su modalidad del uso de vehículos robados y falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles. En el que destacan las siguientes actuaciones:

a) Acta de la diligencia ministerial suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas por el agente del Ministerio Público en unión del secretario que actúa y de personal de la Policía Investigadora del área contra el robo de vehículos, en la que se asentó:

... Hago constar que nos trasladamos a las confluencias de las calles [...] y [...], en la colonia [...], en Guadalajara Jalisco, por lo que al estar plena y legalmente constituidos, en dicho lugar, se da fe de tener a la vista varias unidades de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara y un vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo atrasado, chocado del costado del lado del conductor, con placas [...] del estado de Jalisco, así mismo [*sic*] se observa varios uniformados de dicha corporación y en la caja trasera da la unidad marcada con el número [...], se observan [...] sujetos retenidos, por lo que en este acto procedo a acercarme al lugar y a identificarme plenamente

como Agente del Ministerio Público adscrito al área Contra el Robo de Vehículos, por lo que soy atendido por dos de los uniformados quienes se identifican por los nombres de Wilibaldo Valerio Flores y José Aparicio Pérez por lo que al cuestionarlos en relación a los motivos que dieron origen a mi presencia en este lugar, éstos por separado coinciden en señalar que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas con [...] minutos al encontrarse realizando su recorrido de vigilancia habitual en la unidad [...] de la Comisaría General de Seguridad Pública de Guadalajara, esto sobre las confluencias de las calles [...] entre [...] y [...], en la colonia [...], en Guadalajara, Jalisco, avistaron circulando delante de ellos la camioneta de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo atrasado, con placas [...] del Estado de Jalisco, misma que era tripulada por [...] sujetos del sexo (...), los cuales al percatarse de la presencia de los entrevistados, el conductor del vehículo procedió a acelerar la marcha pero repentinamente se impacta con un camión del servicio público por el costado del lado del conductor, pero el conductor no detuvo la marcha y siguió su camino, por lo que esto se les hizo extraño a los uniformados y en ese momento comenzaron la persecución del vehículo y los tripulantes, utilizando sus códigos sonoros y luminosos, pero el conductor y sus tripulantes hicieron caso omiso a la petición de los uniformados y aceleraron la marcha, iniciándose una persecución y al solicitar datos respecto de las placas de circulación que éste vehículo portaba, esto al Centro Integral de Comunicaciones Base el Palomar, el personal de guardia les indicó que las placas [...] del Estado de Jalisco, pertenecían a un vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo [...], por lo que las características del vehículo no coincidían con el vehículo, por lo que continuaron con la persecución y al llegar a las confluencias en la avenida [...] y [...], el conductor vuelve a perder el control del vehículo y vuelve a impactarse del mismo costados contra otro camión del servicio público, momento que los entrevistados aprovecharon para ponerse detrás de la camioneta para impedir que volviera a darse a la huida, pero el conductor se echa en reversa e impacta la unidad policíaca [...] en la punta delantera del lado del copiloto, entonces el conductor sube la camioneta a la banqueta y circula por ella, en ese momento las dos llantas del costado del conductor, delantera y trasera, se revientan, pero el conductor sigue acelerando la marcha y una vez que logra esquivar el camión por la banqueta, vuelve en la avenida [...] circula por esta con las llantas tronadas y al llegar a la calle [...] dan vuelta en “U” retornándose por la avenida [...] con rumbo hacia el [...] o hacia [...], pero en la primera calle que es [...], vuelven a girar a la derecha y siguen su camino, entonces al llegar casi a la esquina con la calle [...], el vehículo se detiene y los uniformados también, en eso el conductor del vehículo salió del vehículo y comienza a

correr, momento, en el cual el uniformado de nombre Wilibaldo Valerio Flores, se avoca a la persecución del sujeto que huyó pie a tierra, el cual corrió por la Privada [...], pero desafortunadamente el sujeto logró darse a la huida, más sin embargo abandonado por la privada [...], localizó el vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo [...], con placas [...] del Estado de Jalisco, el cual no traía sus cuatro ruedas y se observa en buenas condiciones para que estuviera abandonado y sin llantas por lo que se procedió a solicitar datos al Centro Integral de Comunicaciones Base Palomar vía radio transmisor respecto de las placas [...] del estado de Jalisco, siendo informado que las placas pertenecían a un vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo [...], con número de serie [...], el cual contaba con reporte de robo en el acta circunstancia de hechos [...], por lo que al regresar al lugar donde se encontraba su compañero de nombre José Aparicio Pérez, custodiando a los otros dos sujetos, se percató que en lugar ya había más personal de su corporación prestando el apoyo, por lo que al cuestionar a los dos vehículos retenidos sobre sus nombres estos manifestaron llamarse (...) y (agraviado), por lo que en ese momento solicitaron vía radio transmisor datos respecto del número de serie [...], que traía el vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo [...] informándoles que el vehículo contaba con reporte de robo en la averiguación previa [...] del día [...] del mes [...] del año [...] y portaba las placas de circulación al momento del robo placas [...] del Estado de Jalisco, y cuando cuestionaron a los indiciados antes mencionados, ambos coincidieron en señalar que sabían que el vehículo era robado y que traía placa de circulación sobrepuestas para que no fuera detectado tan fácilmente como robado, y sabían que era robado porque su amigo quien se dio a la fuga y que responde al nombre de (...), se lo había robado y puesto las placas de circulación y quien por eso habían intentado huir, así pues y al cuestionarlos en relación al vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo [...], con número de serie [...], el cual estaba abandonado y sin llantas, el cual estaba abandonado en la privada [...] estos les manifestaron que sabían que (...) se lo había robado y lo tenía enfriado en ese lugar para dismantelarlo, por lo que luego de esto los uniformados procedieron a avisar a sus superiores y posteriormente al suscrito, para que tomara conocimiento de los hechos y procediera conforme a derecho, siendo esto lo que nos manifestaron los uniformados antes mencionados. Continuando con la presente diligencia en estos momentos procedo a identificarme como Agente del Ministerio Público del área contra el robo de vehículos, con los sujetos que se encuentran en la caja posterior de la patrulla [...], los cuales refieren llamarse (...) y (agraviado), por lo que al cuestionar a (...), en relación a los motivos que dieron origen a mi presencia en el lugar y los motivos por los cuales fueron

detenidos, éste me refiere que efectivamente tenía conocimiento de que el vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...] modelo [...], con placas [...] del Estado de Jalisco, era robado y que además traía placas de circulación sobrepuestas para que no fuera detectado como robado, y sabía esto porque la persona que se robó dicho vehículo y del que solo sabe que se llama (...), le dijo que se lo había robado y le había puesto placas de circulación de otro vehículo para que no fuera detectado como robado ya que a eso se dedica este sujeto. Al cuestionarlo en relación al vehículo de la marca [...], tipo [...] en color [...], modelo [...], con placas [...] del Estado de Jalisco, con número de serie [...], el cual cuenta con reporte de robo en el Acta Circunstanciada de Hechos [...], éste me manifiesta que si sabía que días antes (...) se lo había robado y le había quitado las llantas y que lo tenía escondido por la Privada de [...], refiriéndonos que (...) [...], siendo esto lo que manifestó el indiciado antes mencionado. Al cuestionar al (agraviado), este refiere que su deseo abstenerse de hacer cualquier comentario y que ignora de los hechos, en cuanto al vehículo [...], color [...] con reporte de robo, también refiere que no sabe nada al respecto...

b) Constancia de comunicación y derechos de dos indiciados (detenidos), suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas por el agente del Ministerio Público, en el que se asentó:

... hago constar, que con la finalidad de respetar en todos su extremos la garantía de defensa adecuada de los ahora detenidos de nombres (...) y (agraviado), (detenidos) y encontrándonos en el interior de esta oficina que ocupa el recinto de la Agencia del Ministerio Público Operativa Contra Robo de Vehículos, de la Sub Procuraduría del Ministerio Público Especializado "A", de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco que se ubica en el número [...] de la calle [...], de la Zona Industrial de esta Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, se le informó a los detenidos todos y cada uno de los derechos y garantías que a su favor consagra el artículo 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 93 del Enjuiciamiento Penal del estado de Jalisco, así como el derecho que tienen a declarar o abstenerse de hacerlo, así mismo [*sic*] respetando la garantía de adecuada defensa se le otorgaron a los detenidos de nombres (...) y (agraviado) (detenidos), las facilidades para que usaran el aparato y la línea telefónica número [...], extensión [...] de esta oficina ministerial para que se comunicaran con persona de su confianza o un abogado que los asistiera, lo que así sucedió hace unos instantes, [...] por su parte el segundo de los detenidos marcó al número [...], lográndose comunicar con su amigo de

nombre (...), y a quienes los detenidos les informaron que se encuentran en calidad de detenido en esta Agencia del Ministerio Público Operativa contra Robo de Vehículos, de la Sub Procuraduría del Ministerio Público Especializada "A", de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco que se ubica en el número [...] de la calle [...], de la zona industrial de esta Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, por el delito de robo equiparado en su modalidad de utilización de vehículos robados a sabiendas de su procedencia ilícita.

c) Declaración ministerial del detenido (...), del día [...] del mes [...] del año [...], quien declaró lo siguiente:

... Que el de la voz tengo aproximadamente unos [...] meses conociendo a un sujeto de nombre (...), a quien conocí ya que ese sujeto tiene un negocio de venta de carros localizado por la avenida Ahuehuetes en la colonia del Carmen, en Tlaquepaque Jalisco, ya que en una ocasión yo le vendí una camioneta y en la plática nos hicimos amigos y seguido salíamos a cotorrear y una vez que me tuvo confianza (...) me dijo que se dedicaba a robar carros y seguido me decía que los carros en los que nos movíamos eran robados, pero que traían placas sobrepuestas para que no fueran detectados como robados, y como yo no me los robaba la verdad no me importaba andar con él sabiendo que los carros eran robados. Así pues se dio el caso de que hace aproximadamente un mes (...) y yo conocimos en un bar que está por el [...] a un (...) de nombre (agraviado) ya que este morro conocía muchachas guapas y jaladoras, por lo que también hicimos amistad con él y también sabía que los carros en los que nos movíamos eran robados, ya que (...) se los dijo en una ocasión, ya que preguntó que como le hacía para traer dinero y tuvo que decirle, pero como (agraviado) tampoco se los robaba, no le importaba andar con nosotros en los carros robados. Así pues se dio el caso de que el día [...] del mes [...] del año [...], andábamos (agraviado) y yo juntos porque íbamos a ir a ver unos cuartos que renta una (...), ya que (agraviado) se quería salir de donde estaba viviendo, entonces resulta que nos encontramos a (...), a bordo de una [...], tipo [...], en color [...], modelo [...], con placas de circulación del estado de Jalisco, y le pedimos que nos diera un aventón a dónde íbamos a lo que (...) nos dijo que sí, pero nos advirtió que la camioneta era robada, pero que no tuviéramos miedo, porque traía las placas de circulación sobrepuestas, a lo que tanto (agraviado) como yo no tuvimos inconveniente en subirnos a la camioneta sabiendo que era robada y traía placas de circulación sobrepuestas, ya que en otras ocasiones habíamos andado en carro así, entonces nos subimos a la camioneta y comenzamos a circular, en eso vimos una patrulla y comenzó

a seguirnos, fue en ese momento que (...) se puso nervioso y comenzó a acelerar la marcha de la camioneta y perdió el control de la camioneta y chocó en un costado con un camión del servicio público, pero no se detuvo y en vez de pararse aceleró más y entonces los policías también comenzaron a seguirnos y nosotros a la huida, luego dimos vuelta por avenida [...] y ahí volvimos a perder el control y (...) volvió a chocar contra otro camión y pensé que en ese momento los policías nos iban a detener, pero (...) se echó en reversa y chocó la patrulla porque estaba atrás de nosotros y entonces (...) se sube a la banqueta y sin importarle nada arrancó por la banqueta y se nos tronaron las llantas y luego volvió a la avenida [...] y al llegar a la calle de (...) dimos vuelta en “U” y luego en la primera calle volvimos a dar vuelta y al llegar a la calle (...), (...) se detuvo, se bajó de la camioneta y comenzó a correr y lo miso quisimos hacer nosotros, pero en ese momento ya estaban los policías de Guadalajara con nosotros y uno de ellos nos apuntó con su arma de fuego para que no nos diéramos la huida y otro de los policías se fue corriendo tras (...), en ese momento llegaron más policías y ya nos retuvieron y al poco rato llegó el otro policía y no logró agarrar a (...), entonces los policías nos preguntaron por nuestros nombres y no nos quedó más remedio que decírselos y cuando nos preguntaron por camioneta no nos quedó más remedio que aceptar nuestra responsabilidad y aceptar que sabíamos que la [...] tipo [...], en color [...], modelo [...], con placas de circulación del estado de Jalisco, era robada y que traía placas de circulación sobrepuestas y les dijimos que el carro se lo había robado (...), el sujeto que se había dado a la huida y que por esos rumbos donde estábamos se juntaba y dejaba los carros robados abandonadas, entonces uno de los policías preguntó por un carro [...], [...], color [...], modelo atrasado, que estaba en la calle [...], y le dijimos que se lo había robado (...), entonces luego de esto los policías nos trajeron a esta Procuraduría del Estado y por estos motivos es que en estos momentos estoy declarando. Asi mismo [*sic*] en estos momentos se me pone a la vista en el interior de esta oficina a una persona detenida la cual se me hace saber responde al nombre de (agraviado), mismo que al verlo lo identifico como mi amigo con el cual fui detenido por estar usando una camioneta de la cual sabíamos que era robada y traía placas de circulación sobrepuestas...

d) Declaración ministerial del (agraviado) del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, quien manifestó:

1).- A que sea asistida en la presente diligencia por una persona de su confianza o Abogado, a lo que manifiesta que en estos momentos no cuenta con persona alguna que lo defienda, por lo que esta representación Social le

nombra a el defensor de oficio, Licenciado (...), Agente de la Procuraduría Social, quien se identifica con [...] y a quien se le discierne el cargo dada su oficialidad, protestando su fiel y leal desempeño...

[...]

(Agraviado)... siguió diciendo:

Una vez que se me hizo saber el motivo por el cual en estos momentos me encuentro declarando como detenido y que es por el delito de estar usando un carro robado a sabiendas de que era robado y que traía placas de circulación sobrepuestas y además lo que declararon en mi contra los policías de Guadalajara y lo que señaló en mi contra (...), en estos momentos en presencia de mi defensor de oficio signado, es mi deseo declarar de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna, lo siguiente: que el de la voz una vez que se me hicieron saber mis derechos que me consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado B y 93 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Jalisco, en estos momentos es mi deseo abstenerme de declarar en relación a estos hechos, esto por así convenir a mis intereses. Siendo todo lo que tengo que manifestar ratifico mi dicho previa lectura que le di en presencia de mi defensor de oficio asignado, firmando al margen y al calce para constancia y por ser la verdad de los hechos, esto en presencia del Agente del Ministerio Público en unión del secretario con el que legalmente actúo y da fe...

Copia certificada del proceso penal [...] en la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración preparatoria de (...), realizada el día [...] del mes [...] del año [...] ante el licenciado (...), juez [...] de lo Penal, quien declaró:

...Primeramente quiero señalar que no estoy de acuerdo en la declaración ministerial la cual dicen que yo rendí, ya que ellos mencionan de que yo ya sabía que esa camioneta ya tenía reporte de robo y eso no es cierto, yo en ningún momento me di cuenta de eso, mi amigo el que me dio raite nunca me dijo que esa camioneta tuviera problemas, yo por eso confiado me subí con él, porque me iba a llevar a buscar un cuarto de renta que él había visto, cuando de pronto le marca el alto una patrulla y en eso veo que este, se pone nervioso y no se quiso detener, dándole más fuerte a la camioneta, hasta llegar a unas calles como privadas, y se bajó y se echó a correr y yo me quedé ahí sin saber

qué hacer, cuando de pronto llegó una patrulla y me detuvo, yo ni me fui del lugar porque yo no traía problemas es más cuando yo estaba detenido en la procuraduría, les narré todo lo que acabo de decir aquí, y cuando quise leer la declaración no me dejaron y me dijeron que si la quería leer primero me golpearían para que la firmara, y es mentira que yo me haya entrevistado con algún abogado o que me hayan dejado hacer alguna llamada, sino que solo me dieron las hojas a firmar lo que ahora me dicen en este Juzgado es mi declaración, siendo todo lo que tengo que manifestar...

b) Declaración preparatoria del (agraviado), del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, rendida ante el juez [...] de lo Penal, quien refirió "... que por el momento es mi deseo abstenerme a declarar en relación a los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento".

c) Ampliación de la declaración del (agraviado) del día [...] del mes [...] del año [...], quien manifestó:

... Quiero señalar como pasaron las cosas el día que me detuvieron ya que yo no tengo nada que ver en relación al delito del que se me acusa, ya que toda vez que el día [...] del mes [...] del año [...], yo salí de la universidad a la una de la tarde, ya que yo estudio ingeniería industrial en el campus del [...] ubicado en [...] número [...], en Tlaquepaque, Jalisco y es el caso que me fui a la estación del tren [...], para irme a [...] hacer un giro a las oficinas de TELECOMM y me bajé en [...] porque ahí están a las oficinas de TELECOMM y fui e hice el depósito, justo a las [...] horas se estaba imprimiendo el [...] de pago y de ahí me regresé a mi casa, como vivo yo por [...], esta antes de [...], es por lo que a [...] e [...] solo las separa una estación del tren ligero que es la [...], y decidí caminar por toda la avenida [...], no quise subirme al tren y entonces agarré mi libro de la mochila, ya que lo traía, ya que estoy leyendo un libro que se llama "[...]", es por lo que iba caminando despacito, ya que yo iba leyendo, cuando llegué a la estación de [...], había muchas patrullas ahí antes de cruzar la calle donde había mucha gente, un policía me arrebató el libro, me puso contra la pared y me esposó y me preguntó que de dónde venía y yo le dije que de la universidad, que había ido hacer un trámite a [...], y de ahí él me llevó hasta donde estaban en las patrullas, llegando a las patrullas me subieron a una luego, luego llegando, en ese momento o no supe ni por qué me agarró, ni por qué me detuvieron, fue hasta que llegué aquí me explicaron él porqué estaba detenido, de hecho

cuando estuve en la calle catorce siempre estuve en las celdas y ahí firme hojas que no leí; yo no tengo nada que ver con el delito que se me acusa, a mí me quitaron muchas cosas, mi celular y mi rosario, quiero aclarar que soy becado del [...], tengo el [...] de pago en la oficina de aquí del reclusorio, ya que cuando entré me quitaron el [...] y mi credencial del estudiante; como ya dije yo solo iba caminando rumbo a mi casa, soy una persona dedicada a mi estudio y con buen desempeño, es por eso que me beco esa universidad, yo no soy de la calle, soy estudiante ...

d) Diligencia de careos del día [...] del mes [...] del año [...], desarrollada a las [...] horas entre (...) y (agraviado).

... En uso de la voz el (...), se le pregunta que si conoce a su careado, siendo este el (agraviado), a lo que respondió.- No lo conozco lo vi por primera vez el día que me detuvieron y que a él lo subieron a la patrulla en la que yo estaba. Así mismo [*sic*] se le da lectura a la declaración ministerial del indiciado (...), para que manifiesta si es que está de acuerdo con la declaración ministerial que obra en autos a su nombre a lo que refirió: No estoy de acuerdo con ella, porque como ya lo dije en mi declaración preparatoria, esa declaración yo nunca la rendí, en la procuraduría pusieron lo que ellos quisieron y no me dejaron leerla solo me obligaron a firmarla, todo el contenido de esa declaración es falsa, porque yo no sabía que en la que iba era robada ni que tuviera reporte de robo, a mí solamente me estaban dando un raite al (...) que está detenido y con el que me estoy careando no lo conozco nunca lo había visto hasta el día que nos detuvieron él no iba en la camioneta de la que yo desconocía que era robada, de hecho ni siquiera me di cuenta en qué momento lo detuvieron al [*sic*], solo vi cuando ya lo subieron a la patrulla, siendo todo lo que tengo que manifestar. En ese mismo orden de ideas se le pregunta al (...) si es que está de acuerdo con el contenido de la declaración preparatoria que rindió ante este Juzgado, a lo que señaló. Con la declaración preparatoria que rendí ante este Juzgado sí estoy de acuerdo con su contenido, porque esa es la verdad de cómo pasaron las cosas, como ya mencioné, yo siempre desconocí que la camioneta en la que me estaban dando una aventón era robada, yo no sabía nadie me dijo siendo todo lo que tengo que manifestar. En ese mismo orden de ideas se le pregunta al (...) si es que está de acuerdo con el contenido de la ampliación de declaración de su careado siendo el (agraviado), a lo que señaló: yo no puedo decidir si estoy o no estoy de acuerdo con esa declaración, toda vez que yo desconozco cómo lo hayan detenido a él, como ya dije no estuve presente ni lo conozco, lo único que sí puedo referir es que él no iba en la camioneta de la que yo desconocía que era

robada, siendo todo lo que tengo que manifestar. En ese mismo orden de ideas se le cuestiona al (agraviado), si es que conoce a su careado siendo el (...); a lo que mencionó: No lo conozco, la primera vez que lo vi fue arriba de la patrulla pero jamás lo había visto. También se le pregunta al (agraviado) si es que está de acuerdo con la única declaración que hasta el momento ha rendido siendo ésta la ampliación de su declaración, que hizo ante el juzgado, a lo que señaló: Sí estoy de acuerdo con esa declaración, porque es la verdad, así pasaron las cosas, yo no iba arriba de ninguna camioneta, yo iba caminando leyendo un libro, ya que venía de hacer un giro y de la universidad y no conozco a mi careado, yo me dedico a estudiar soy becado siendo todo lo que tengo que manifestar...

e) Resolución emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez [...] de lo Criminal, en la que se determinó:

Primera.- Por los motivos y fundamentos expresados a lo largo de la presente resolución, siendo las [...] horas con [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...], se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar a (...) alias “(...)” y (agraviado), al no acreditarse su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de robo equiparado en su modalidad de uso de vehículos robados, previsto por el artículo 234 fracción VII del Código Penal para el Estado de Jalisco, en agravio de (...).

Segunda.- Por los motivos y fundamentos expuestos por el fallo que nos ocupa, siendo las [...] horas con [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...], se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar, a (...) alias “(...)” y (agraviado), al no acreditarse su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles, previstas por el numeral 163 fracción IV del Código Penal para el Estado de Jalisco, en agravio de la sociedad, respecto al uso de las placas [...] del estado de Jalisco.

3. Clasificativo de lesiones, folio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el doctor (...) adscrito al IJCF, a favor de (agraviado), en el que se asentó que no se aprecian huellas visibles de violencia física reciente al momento de la valoración.

4. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó la investigación de campo en el lugar de los hechos realizada por personal de esta visitaduría.

...nos constituimos física y legalmente en la colonia [...], en el establecimiento Tortas Ahogadas [...], ubicado en la calle [...], donde entrevistamos a quien dijo ser el dueño de dicho establecimiento, (...), y manifestó que no estuvo presente el día de los hechos, ya no se encontraba trabajando por ser semana santa; sin embargo, refirió que se había enterado de lo sucedido por comentarios de la gente, quienes le contaron que hubo una persecución por el robo de un vehículo y que participaron entre [...] y [...] patrullas, así como un helicóptero de la policía. [...] Acto seguido, nos trasladamos a la calle [...] esquina [...] donde se encuentra un puesto de tacos, y un joven de complexión (...), tez (...), estatura (...), cabello (...), refirió ser empleado de dicho negocio, pero no quiso proporcionar su nombre por temor a represalias y respecto a los hechos manifestó que no recordaba el día, pero que él se encontraba trabajando cuando advirtió que por la calle [...] venía una camioneta que dio vuelta por [...], que era perseguida por aproximadamente [...] patrullas, la cual se estacionó a [...] calle y de donde descendieron [...] personas de aproximadamente [...] a [...] años, pero que fue todo lo que observó.- [...] Enseguida, nos trasladamos a la finca [...] de la misma calle, donde entrevistamos a una mujer (...), complexión (...), estatura (...), tez (...), cabello (...), misma que se negó a proporcionar su nombre y quien refirió que cuando se desarrollaron los hechos ella se encontraba en su casa, pero al escuchar el ruido de un helicóptero se asomó. Agregó, que solo vio el helicóptero sobrevolando pero que los hechos sucedieron al finalizar la calle y fue lo único que vio.- Continuando con la investigación, nos trasladamos a la calle [...], donde se encuentra la estética [...] ubicada en el inmueble [...], donde entrevistamos a (...) quien refirió que dicha estética la abrieron hace dos meses, por lo que el día de los acontecimientos no tenían el establecimiento abierto; pero que ese día se vio las noticias y ahí se percató de que en la calle (...) se encontraba una persecución, motivo por el cual habló con un amigo que vivía por esa calle para saber cómo se encontraba.- [...] Asimismo, nos constituimos en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], donde nos atendió (...), quien refirió que observó cuando llegaron los policías y sacaron a un (...) de la privada, que lo iban siguiendo porque aquel iba en una camioneta; y parece ser que al otro detenido ya lo traían en la patrulla de otro lado, siendo todo lo que observó.- De la misma manera, nos trasladamos a la finca [...], donde se ubica la cenaduría [...] y entrevistamos a un (...) de estatura (...), tez (...), complexión (...), cabello (...), ojos (...),

quien no quiso proporcionar su nombre y pidió que sus datos se guardaran bajo confidencialidad por temor a represalias; y respecto a los hechos manifestó que él se encontraba trabajando cuando escuchó el ruido de una camioneta, motivo por el que se asomó a ver lo que estaba pasando y vio que una persona estacionó una camioneta en la esquina de la calle [...] con [...], que el mismo era de tez (...) y cabellera (...), que se bajó y se echó a correr hacia la privada; refirió que en ese mismo instante llegaron varios policías a bordo de las patrullas, alrededor de [...], unas llegaron por la calle [...] y otras por la calle [...], los policías estaban persiguiendo a la persona que traía el vehículo. Agregó que en una de las patrullas traían detenidas a [...] personas y que de entre ellos no estaba el que se había bajado de la camioneta; además, que también participó un helicóptero de la policía, que se encontraba sobrevolando en el lugar de los hechos.- Continuando con la investigación, nos trasladamos al taller mecánico El [...] ubicado en la calle [...], donde entrevistamos a (...), empleado de ese negocio, quien refirió que estaba trabajando cuando sucedieron los hechos y se percató que varios policías a bordo de sus patrullas perseguían un vehículo, se estacionaron en la esquina de la calle de [...], descendieron y persiguieron a la persona que iba a bordo de la camioneta, agregó que el culpable tenía el cabello largo. Que los policías detuvieron a una persona que traía zapatos, pero que toda la gente decía que él no era, ya que el culpable traía botas. Siendo todo lo que manifestó y solicitó que sus datos se guardaran en confidencialidad por temor a represalias.- Asimismo, nos constituimos en la privada [...] o [...], donde entrevistamos a (...), quien manifestó no haber presenciado los hechos.- De igual forma, nos trasladamos a la finca marcada con el número [...] de la calle [...], donde entrevistamos a (...), quien manifestó que vio cuando los policías detuvieron a [...] personas, que los sacaron de la privada, uno era de cabello (...) y de complexión (...), y del otro no recuerda, siendo todo lo que declaró.- Enseguida, nos trasladamos a una gasolinera ubicada en la avenida [...] esquina con [...] y nos dirigimos con el empleado (...), quien dijo que sí se percató de lo sucedido en virtud de que se encontraba trabajando y de que unos oficiales de policía habían estacionado algunas patrullas en la esquina de la gasolinera; manifestó que observó que varios policías brincaban las bardas y los techos, perseguían a alguien; que un helicóptero de la policía se encontraba sobrevolando y a los elementos se les cayó un cartucho a la gasolinera, refirió que ya no se percató de los hechos.- [...] Posteriormente, acudimos al número [...] de la avenida en mención, donde se encuentra una maderería y entrevistamos a (...), quien dijo no haberse enterado de los hechos, únicamente vio los helicópteros y prefirió meterse al negocio y no salir para evitarse algún problema.- Continuando con la investigación,

acudimos a la gasolinera que se ubica en las calles [...] y [...], donde entrevistamos a (...), quien manifestó que tiene poco tiempo que ingresó y no se enteró de los hechos.- Posteriormente, nos constituimos en el negocio de pintura [...] que se encuentra en avenida [...], donde nos entrevistamos con (...), quien manifestó que no se enteró de los hechos...

5. Acta Circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], donde personal de esta Visitaduría se trasladó al [...] y recabó la declaración de los siguientes testigos:

...(...), quien es el director de Programas Indígenas de dicha universidad, mismo que con relación a los hechos manifestó que es el encargado de acompañar a los indígenas para que les vaya bien como estudiantes. Refirió que (agraviado) no andaba muy bien en la escuela. Que el día miércoles se encontraba impartiendo clases cuando la secretaria (...) le dijo que tenía una llamada de (agraviado), que el mismo había dicho que se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría (ahora Fiscalía). Por lo que en ese momento se dirigió a las instalaciones de la Procuraduría a ver al licenciado (...), quien era el jefe de División y quien después de haberse presentado, le dijo que su alumno estuvo en el momento y en el lugar equivocado. Ya que ellos eran expertos en el tema y todos los que habían entrevistado a (agraviado) refirieron que él no era. Ante esa manifestación, solicitó que lo soltaran pero el jefe refirió que no podía soltarlo porque quien lo había agarrado era la policía de Guadalajara. Posteriormente pasó a ver a (agraviado), quien le refirió que ese día había ido a la escuela, posteriormente realizó un depósito de una cantidad de dinero y realizó una llamada con su (...). Que posteriormente se fue caminando por la calle, leyendo el libro [...] cuando sintió catorrazos y los policías de Guadalajara lo detuvieron. El testigo agregó que al día siguiente fue a verlo pero que no pudo porque solo les daban acceso a los familiares aun cuando (agraviado) no había avisado a su familia. Por lo que pidió apoyo al director (...) para que hablara con el rector del [...] e intervinieran como Institución. Sin embargo, el rector le mandó decir que el [...] no intervendría porque era un asunto delicado y que el jefe de la policía había dicho que era culpable, que si él quería intervenir sería de forma particular. Fue entonces que pidió apoyo con los [...] y de un abogado de la escuela para que se comunicara con su familia y que llevaran el caso. El abogado le informó que (agraviado) se encontraba en Puente Grande y puesto a disposición de un Juzgado. Por lo que después se dirigió al juzgado, donde le informaron que (agraviado) no había querido declarar, le enseñaron la declaración de otro de los detenidos, quien había referido que conocía a

(agraviado), que era estudiante del [...] y que juntos iban al bar el [...] y ahí le presentaba (...). Que el día en que sucedieron los hechos uno de ellos les había dicho que la camioneta era robada y que ellos dos de todos modos aceptaron subirse. Agregó que el lunes por fin apareció un (...), la (...) y la (...) de (agraviado) quienes contrataron a un abogado para sacarlo. Manifestó que el abogado les dio dos opciones: dejarlo en la penal, que pasará el tiempo y demostrar su inocencia o que saliera el día miércoles por lo que la familia optó por la segunda opción. Refirió que él había prestado su oficina para juntar el dinero que había solicitado el abogado para sacarlo. Posteriormente cuando vio a (agraviado), le preguntó que como se había dado cuenta el otro detenido que él era estudiante del [...] y éste manifestó que al momento en que lo detuvieron les dijo a los policías que era estudiante del [...], y en las celdas el otro detenido le había dicho que lo obligaron a que manifestara eso. El testigo agregó que él creía que (agraviado) era inocente, ya que lo conoce y él no es así. Además manifestó que hace tiempo sucedió una detención parecida, que se efectuó contra un alumno [...] de la escuela a quien después de tenerlo dos años en el reclusorio se determinó su inocencia”. Acto seguido a petición de la suscrita se solicitó la presencia de la testigo (...), quien con relación a los hechos manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...] aproximadamente a las [...] horas recibió una llamada de (agraviado), quien preguntó por (...) pero le informó que se encontraba dando clases. Por lo que pidió le dijera que se encontraba detenido en los separos de la Procuraduría.-Acto seguido, nos trasladamos al edificio [...], cubículo [...] del [...], donde entrevistamos a (...), quien con relación a los hechos manifestó que fue maestra de (agraviado), a quien le impartía la clase de Comunicación Oral y Escrita, misma que recuerda que el alumno la última vez que fue a clases fue el día [...] del mes [...] del año [...], de [...] a [...] horas que además es el último día que lo tiene registrado en su lista de asistencia. Agregó que él era malito para escribir y también para hablar frente al grupo pero era por su misma condición. Manifestó que a los días recibió un correo del coordinador donde se le hizo del conocimiento que (agraviado) había tenido un problema por lo que había tenido que dejar de asistir a clases, que personalmente se les haría de su conocimiento las razones por las cuales había dejado de asistir. Posteriormente, el (agraviado) se presentó con ella y le solicitó copia de la lista, le explicó las razones por las cuales había tenido que dejar de asistir...

6. Copia del reporte de cabina [...], del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...], donde se menciona en el espacio: “Datos de Ciudadano: (...)”, y en “ubicación: [...]. Col. [...] e [...] municipio GDL”, consistente en

que: “Dos sujetos tratan de abrir una [...] color [...], viajan en camioneta tipo [...], color [...], placas [...]. Son todos los datos manifestados”.

7. Copia del recibo de expedición de giro inmediato nacional, folio [...], expedido en la oficina de Telecomunicaciones y Transportes (Telecomm), el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, con procedencia: “[...] Col. [...], Jal”, que remitió (agraviado).

8. Oficio sin número, suscrito por (...), director de Servicios Escolares del [...], mediante el cual comunica que (agraviado) está inscrito en esa universidad y que sí acudió a clases el día [...] del mes [...] del año [...], en el horario de las [...] a las [...] horas.

9. Copia de la lista de asistencia definitiva, de la materia “Comunicación oral y escrita”, del [...], que cubre el horario del día [...] y el día [...] de [...] a [...] horas. En una de las líneas verticales se aprecia el (agraviado), seguido de varios recuadros, en los [...], se aprecia un punto; en los [...] siguientes una cruz; y en el resto una línea vertical.

10. Copia del Estado de cuenta monetario expedido por Siteur del (agraviado), con domicilio en [...], [...], colonia [...], del que se desprenden [...] columnas, con los siguientes encabezados e información, respectivamente:

FOLIO	FECHA	PUNTO DE VALIDACIÓN	OPERACIÓN	MONTO	SALDO
[...]	[...][...][...]	[...]	[...]		[...]
[...]	[...][...][...]	[...]	[...]		[...]

11. Oficio sin número suscrito por (...), del Centro de Acompañamiento y Estudios Juveniles “[...]”, del [...], en el cual menciona:

... damos fe de que el (agraviado) exp. [...] de Ingeniería Industrial, de origen [...] de la comunidad [...] del Municipio de [...], Jalisco, participa voluntariamente en el Proyecto de acompañamiento de alumnos y alumnas de origen indígena y popular que coordina la Asamblea convocada y coordinada por ellos mismos para ayudarse mutuamente.

Este proyecto tiene como objetivo el que se genere un espacio de acompañamiento para que puedan realizar sus estudios de licenciatura en esta [...], y donde ellas y ellos sean los sujetos del mismo apoyados por la Institución.

12. Oficio sin número suscrito por el maestro (...), director de Servicios Escolares del [...], en el cual menciona:

...El suscrito Director de la Dirección de Servicios Escolares del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, hace constar que el (agraviado).

Estuvo inscrito en el [...] ciclo escolar [...] de:  
Licenciatura en [...]

Incorporada a la Secretaría de Educación Pública en el acuerdo secretarial No. [...] publicado en el diario oficial de la federación el día [...] del mes [...] del año [...]. Incorporación institucional a la [...].

El alumno estuvo inscrito dentro del período de primavera [...] en las fechas del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], aplicando baja académica en este semestre...

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que los agraviados atribuyeron a policías de la SSCG violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, 7º y 8º de la ley de la materia.

Del análisis de las pruebas y actuaciones, esta Comisión concluye que fueron violados los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad, a la igualdad y a la educación de (agraviado).

Esta determinación se sustenta en principios constitucionales y en una interpretación sistemática e integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos.

Con base en el análisis del material probatorio recabado, esta Comisión tiene por acreditado que los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores, de la SSCG, realizaron la detención de (agraviado) con el argumento de que había participado en un hecho al parecer ilícito. Sin embargo, incurrieron en actos que constituyen violación de los derechos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la igualdad y a la educación.

## Marco teórico y jurídico

### *Violación del derecho a la libertad<sup>1</sup>*

Derecho a no ser privado de la libertad personal, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las modalidades previstas en la ley.

### *Bienes jurídicos protegidos*

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

---

<sup>1</sup> Enrique Cáceres Nieto, *Estudio para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, p. 234.

### *Sujetos titulares del derecho*

Todo ser humano.

### *Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido*

En cuanto al acto

- a) Realización de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.
- b) Realización de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto

Comprende a todos aquellos servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado

La conducta realizada por los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:

- a) Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo toda vez que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese, o
- b) En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

En virtud de este derecho, una persona no deberá ser aprehendida sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades establecidas en la ley, y no por presunciones por parte de los encargados de aplicar la ley; en este caso, los policías municipales de la SSCG.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria. Esta estructura implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa, que determina las condiciones en que puede restringirse la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

La fundamentación del derecho a la libertad se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Este derecho humano también está fundamentado en los siguientes instrumentos internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, que refiere:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos: 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, en Nueva York, refiere:

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III), dice:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Los anteriores instrumentos internacionales deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 1° y 133 de la Constitución federal, así como el 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

La legislación local aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad personal, está localizable en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;

- b) La peligrosidad del mismo;
- c) A sus antecedentes penales;
- d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;
- e) A sus posibilidades de ocultarse;
- f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y
- g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

[...]

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

[...]

VI. Es detenido al momento de cometerlo; o

VII. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

VIII. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez versus Ecuador, en la sentencia pronunciada el 21 de noviembre de 2007, estableció<sup>2</sup>:

52. En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”, y el reconocimiento de que “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo.

La siguiente jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Cabrera García y Montiel Flores versus México, sentencia emitida el 26 de noviembre de 2010, que señala:<sup>3</sup>

79. Este Tribunal recuerda que, respecto al artículo 7 de la Convención Americana, la Corte ha reiterado que éste tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí, una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: —[t]oda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4), al control judicial de la privación de la libertad (art. 7.5) y a impugnar la legalidad de la

---

<sup>2</sup>[www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_220\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf) Consultado el día [...] del mes [...] del año [...].

<sup>3</sup> [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_220\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf) Consultado el día [...] del mes [...] del año [...].

detención (art. 7.6). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma.

[...]

80. De otra parte, el Tribunal ha señalado que la seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Asimismo, con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que la seguridad personal implica la protección respecto a la libertad física. A su vez, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que el derecho a la seguridad no puede interpretarse en forma restringida, lo cual implica que no pueden ignorarse las amenazas a la seguridad de personas no detenidas o presas.

Estos criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorios, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del expediente varios 912/11 y en la decisión de la contradicción de tesis 293/11.

No todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, y establece que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a la norma, las acciones para efectuar la detención son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

Para mayor sustento, se cita la siguiente tesis de jurisprudencia VII.P.J/27, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo

Circuito, del *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, tomo V, 1997, página 613, que señala:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La detención del (agraviado) llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.

Cabe mencionar que ninguna policía está facultada para detener a persona alguna sin ajustarse a los mandamientos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal. Conforme al último precepto, no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En relación con el reclamo de (agraviado), se allegaron a la queja las evidencias suficientes para tener por acreditado que los policías José

Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores lo privaron de su libertad sin causa justificada, lo que constituye una violación del derecho a la libertad del (agraviado).

El (quejoso) al ratificar la inconformidad presentada a su favor ante este organismo, narró que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, salió de estudiar de la [...], se dirigió a la estación del tren ligero de [...] y avenida [...], tramitó una [...] para abordar dicho transporte, se dirigió a las oficinas de Telecomm, realizó una transferencia de dinero y decidió caminar por avenida [...] hacia su domicilio. Mientras caminaba leía un libro cuando de pronto observó varias patrullas de la policía de Guadalajara y un helicóptero que sobrevolaba por la zona. No le dio importancia y continuó su camino, pero de pronto se acercó un policía, quien de un golpe le tiró el libro, lo aventó contra una pared, lo esculcó, le colocó las esposas y lo subió a una patrulla. Una vez en ella, entre cuatro oficiales volvieron a esculcarlo, le quitaron su rosario, un celular y su cuaderno de la universidad. Menciona que lo golpearon en varias partes del cuerpo, que trató de explicar que era inocente de algún delito, pero no le hicieron caso, y junto con un señor a quien no conoce lo llevaron a la Procuraduría del Estado (ahora Fiscalía General del Estado), donde tres policías investigadores lo golpearon y lo amenazaron para que firmara varios papeles, que no le permitieron leer (punto 2, antecedentes y hechos).

Asimismo, (agraviado), al ampliar su declaración ministerial el día [...] del mes [...] del año [...], refirió que él no tenía nada que ver con el delito del que se le acusaba. Que el día [...] del mes [...] del año [...], a la una de la tarde, salió de la [...], donde estudia ingeniería industrial, se fue a la estación [...] del tren, para dirigirse a la estación [...] y realizar un depósito en Telecomm, lo que efectuó a la [...]. Caminaba rumbo a su casa, leyendo un libro por avenida [...], cuando cerca de la estación [...] vio muchas patrullas. Un oficial le arrebató el libro y luego lo puso a él contra la pared, lo esposó y le preguntó de dónde iba. Él le contestó que de la universidad; después lo llevó hasta donde estaban las patrullas y lo subieron a una. No supo por qué lo detuvieron. Refiere que mientras

estuvo en las celdas de la calle [...] firmó hojas que no leyó, que no tenía nada que ver con el delito por el que lo acusaban. Sin embargo, le quitaron sus cosas, un celular y un rosario. Dijo que era becado del [...] y tenía el [...] del pago en la oficina (punto 2, inciso g, evidencias).

Sus declaraciones son coincidentes en cuanto a las circunstancias esenciales del hecho que les imputa a los oficiales de policía José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores, y por ello se les concede valor probatorio, pues como se verá a continuación, las confirman otras evidencias. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el cual señala: “El dicho del ofendido tendrá valor indiciario cuando sustancialmente lo corrobore alguna otra prueba”.

Es aplicable la jurisprudencia II.3. J/65, octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, diciembre de 1993, página 71, que dice:

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.

La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

La jurisprudencia VI. Io. J/46 la octava época, Tribunales Colegiados, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo VII, mayo de 1991, página 105, señala:

OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.

La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Asimismo, cobra aplicación la tesis aislada, publicada en octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo VII, enero de 1991, página 333, que señala:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL.

Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues ello equivaldría a considerar innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones se dificultaría la prueba de responsabilidad de determinados delitos, que por su naturaleza se verifican casi siempre en ausencia de testigos, pues haría nugatorio que la víctima mencionara el atropello, si no se le concede crédito a sus palabras, en cuyas condiciones, a la declaración del ofendido debe otorgársele determinada eficacia, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, aun cuando en sí únicamente sea secundario, reducido a simple indicio. Pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

En consecuencia, al realizar un análisis lógico y jurídico de la totalidad de actuaciones de la presente queja y las probanzas que han sido valoradas según lo señala el artículo 275 del Código de Procedimientos Penales del Estado, destaca la existencia de evidencias que en su conjunto forman la prueba circunstancial, y con esta prueba se acredita que los oficiales José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores sí violaron el derecho a la libertad de (agraviado).

Para el caso, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco refiere:

Artículo 275. Siempre que en el proceso no exista prueba directa, por alguno de los medios a que se refieren los artículos anteriores: de los hechos constitutivos del delito; de la participación del inculpado en esos hechos o de cualquier hecho, esencial o circunstancial, que interese para el sentido y alcance de fallo, el juez o Tribunal del conocimiento apreciará cuidadosamente en su conjunto los indicios que resulten de las diversa pruebas aportadas y, en consideración a la naturaleza de los hechos de que se trate y al alcance lógico y natural que exista entre esos indicios y el hecho por demostrar, podrá decir que los propios indicios justifican la plena certeza de ese hecho.

También resulta aplicable la tesis jurisprudencial V.2o.PA. J/8, novena

época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo XXVI, agosto de 2007, página 1456, que dice:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.

En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

La tesis jurisprudencial 1a. XXXV/2003, primera sala, *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo XVII, junio de 2003, página 199, que refiere:

PRUEBA INDICIARIA. EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE REGULA SU VALORACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El sistema de valoración contenido en el citado artículo, en virtud del cual se faculta a los tribunales para apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder

considerarlos como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, no viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su modalidad de formalidades esenciales del procedimiento. Lo anterior es así, porque en la citada disposición secundaria el legislador recoge la tradición que ha existido en el sistema procesal mexicano en relación con el sistema de libre apreciación de la prueba, en el cual, si bien se otorgan facultades al juzgador para que haga una valoración personal y concreta del material probatorio, también debe entenderse que establece como requisito obligado que exponga los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba, cumpliendo con las reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir, que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven presunciones y que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

Los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores, al rendir su informe de ley ante esta institución, coincidieron en argumentar que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, en atención al reporte [...], en el cual les informaban de unos hombres agresivos en Andrés de [...] e Islas [...], colonia [...]. Al acudir al lugar, un hombre de quien no recordaron el nombre les informó de un intento de robo de autopartes cuyos participantes iban en una camioneta, la cual tuvieron a la vista y la abordaban varios sujetos. Los persiguieron y los interceptaron en los cruces de las calles [...] y [...]; uno se dio a la huida y a [...] los detuvieron. Que cuando el quejoso estaba en la patrulla les dijo que era estudiante del [...], que acababa de realizar un pago e iba a bordo de la camioneta porque conocía a los [...] hombres y les había pedido de favor que lo trasladaran a su domicilio (puntos 9 y 12 de antecedentes y hechos).

Obra en actuaciones el oficio sin número que suscribió, (...), director de Servicios Escolares del [...], con el cual se acredita que (agraviado) está inscrito en esa universidad, y que acudió a clases el día [...] del mes [...] del año [...], de [...] a [...] horas (punto 7 de evidencias). Probanza que merece valor probatorio en términos del artículo 274 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Aunado a lo anterior, con el recibo de expedición de giro inmediato nacional, folio [...] (punto 7 de evidencias), se acredita que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, (agraviado) efectuó un depósito en la oficina de Telecomm, identificada con el número [...], Colonia [...], documento en el que se aprecia una firma al parecer del (agraviado).

Además, se tiene el estado de cuenta expedido por personal del Siteur, enviado a esta Comisión por el gerente jurídico contencioso de esa empresa. Se observa que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) realizó una recarga de dinero; y que a las [...] validó el dinero respecto del cual había efectuado la recarga (punto 10, evidencias).

Estos elementos de prueba, concatenados, demuestran que el día de los hechos (agraviado) realizó dos trámites, uno a las [...], cuando se encontraba en el denominado Punto de Validación de [...]; y otro a las [...] horas, al realizar el depósito en las oficinas de Telecomm, por lo que no es posible que el ahora inconforme haya sido partícipe activo de un hecho probablemente delictivo. Además, ese día se tomó el tiempo para tranquilamente ir leyendo un libro por la avenida [...].

De igual manera, resulta ilógico que si el trámite en las oficinas de Telecomm lo concluyó a las [...], les pidiera un “rait” a quienes al parecer habían participado en un acto reprochable, cuando durante ese tiempo los policías implicados estaban en persecución de quienes aparentemente habían intentado robar piezas de un vehículo, hechos en los que incluso, como parte de la operación policial, intervino un helicóptero.

No obstante que en el reporte de cabina [...] se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] se reportó que en Andrés de [...] e [...] dos sujetos trataban de abrir una [...] color [...] (punto 6 de evidencias), dicho elemento de convicción no es suficiente para demostrar que en esos hechos hubiese participado (agraviado), quien [...] minutos y [...] segundos antes de los acontecimientos posiblemente ilícitos, estaba realizando un depósito en las oficinas de Telecomm.

Aunado a lo anterior, no debemos ignorar que en el citado reporte de cabina [...], se hizo referencia que eran dos los sujetos que pretendían abrir el vehículo (punto 6 de evidencias).

Los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores pretenden justificar la detención de (agraviado) al señalar en su informe de ley ante esta Comisión que en atención al reporte de referencia, acudieron a [...] al cruce con [...], se entrevistaron con un hombre el cual les indicó que en la tipo [...], que iba a [...] metros de distancia, viajaban varios sujetos. Además, señalaron que los persiguieron, les marcaron el alto en avenida [...], esquina [...]. El semáforo marcó luz roja, aquellos no pudieron avanzar, pero realizaron maniobras de evasión, se subieron a la banqueta, golpearon varios vehículos e incluso la patrulla; escucharon varias explosiones y continuaron su marcha, hasta [...], donde se retornaron en U, inmediatamente dieron vuelta y los interceptaron en la calle [...] al cruce con [...], colonia [...]. Sin embargo, en dicho documento hacen referencia a [...] personas, al señalar que después que intentaron huir los hombres que abordaban la camioneta, uno huyó y retuvieron a dos en ella (puntos 9 y 12 de antecedentes y hechos).

Además, del acta ministerial elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se desprende que el agente del Ministerio Público acudió a las calles [...] y [...], colonia [...], que observó a varios policías y en la caja trasera de la unidad [...] se encontraban [...] retenidos. Que los policías Wilibaldo Valerio Flores y José Aparicio Pérez coincidieron en señalar que ese día, aproximadamente a las [...] horas, al encontrarse en recorrido de vigilancia en [...], entre [...] y [...], colonia [...], “avistaron circulando delante de ellos la camioneta de la marca [...], tipo [...], color [...], modelo atrasado, placas [...], del Estado de Jalisco...”, en la que viajaban [...]. El conductor, al percatarse de su presencia, aceleró la marcha, pero se impactó con un camión del servicio público. Continuaron su camino, “se les hizo extraño a los uniformados y en ese momento comenzaron la persecución del vehículo y los tripulantes, utilizando sus códigos sonoros y luminosos”. Se inició la persecución; solicitaron datos respecto a las placas de circulación del vehículo al

Ceínco, indicándoles que las placas pertenecían a un vehículo [...], tipo [...], color [...], modelo [...], características que no coincidían con el reportado. Al llegar a [...] y [...] el conductor vuelve a perder el control del vehículo y se impacta con otro camión del servicio público, poniéndose tras el vehículo para impedir que huyeran. Sin embargo, el conductor pone en reversa el vehículo e impacta la unidad policiaca, y por la banqueta huyen, se revientan las llantas del costado del conductor, y al llegar a [...] dan vuelta en U, retornan por avenida [...] hacia [...] y en la calle [...] giran a la derecha y siguen su camino. Casi en [...] se detiene el vehículo, el conductor sale y corre; lo persigue Willibaldo Valerio Flores, pero no logran alcanzarlo. Este oficial regresa con su compañero José Aparicio Pérez, quien custodiaba a los otros dos sujetos (punto 1, inciso a, de evidencias).

Sin embargo, dichos elementos de convicción contienen discrepancias en lo señalado por los policías que llevaron a cabo la detención de (agraviado). En el informe que rindieron ante este organismo mencionan que intervinieron en atención a un reporte de cabina, donde únicamente se mencionaba a [...] personas como participantes en aquellos acontecimientos y que un hombre les había hecho el señalamiento. Pero en su narración del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, ante el agente del Ministerio Público, mencionaron que eran varios hombres los que iban en el vehículo, quienes al ver la patrulla aceleraron la marcha y repentinamente impactaron el vehículo con un camión del servicio público, por lo que los uniformados comenzaron a perseguirlo. Posteriormente refieren que eran tres personas las que iban en la camioneta; uno se fugó, y únicamente retuvieron a dos.

Independientemente de las contradicciones que han sido identificadas al confrontar la narración de los policías y el agente del Ministerio Público con los argumentos basados en la lógica relación que guardan las evidencias presentadas por el inconforme, es pertinente señalar que los policías, en congruencia con su propia norma de actuación y como parte fundamental del cumplimiento de su deber, siempre deben recabar los datos de las víctimas del posible acto ilícito, lo que no hicieron en el

presente caso, por lo que resulta inverosímil que en un hecho tan grave hayan omitido recabar dicha información y asentarla en el informe correspondiente para sustentar el origen de su actuación.

Otro punto de análisis es el siguiente: (...) rindió su declaración ante el fiscal el día [...] del mes [...] del año [...]. Dijo que hacía aproximadamente un mes que (...) y él conocieron en un bar que está por el [...] a (agraviado). Este supuestamente estaba enterado de que (...) robaba vehículos sin importarle dicha circunstancia para andar con ellos. No obstante, al ser retenidos, no les quedó más remedio que aceptar su responsabilidad en cuanto a saber de antemano que la camioneta en la que circulaban era robada y portaba placas de circulación sobrepuestas. Además, reconocieron que quien conducía una camioneta robada, el detenido, era su amigo (punto 2, inciso c, de evidencias).

En el acta que suscribió el fiscal el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas (punto 2, inciso a, de evidencias), (...) se concretó a señalar ante el fiscal que sabía que el vehículo en que viajaba era robado y que llevaba placas sobrepuestas, pues así se lo indicó un hombre a quien sólo conoce como (...). Por su parte, (agraviado) dijo que se abstenía de hacer cualquier comentario y que ignoraba los hechos, que no sabía nada al respecto.

(...), en la primera declaración rendida ante la autoridad ministerial, nunca dijo que (agraviado) estuviera con él cuando circulaba en la multi-referida camioneta, que al parecer había sido objeto de un acto delictivo. Su declaración es la que merece mayor validez por haber sido rendida de manera espontánea e inmediata al evento que tanto se ha descrito, así como en el lugar donde, según argumentaron los policías implicados, fueron privados de su libertad (...) y (agraviado).

Cobra aplicación la tesis VI.2º.J/61, novena época, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo IV, agosto de 1996, página 576, que señala:

RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida

La situación, en términos más concretos, es que los policías actuaron bajo el principio de oportunidad, al emprender una persecución contra quienes conducían un vehículo que aparentemente tenía reporte de robo. Hasta ahí todo iba bien, pues encuadraba en los casos de flagrancia de un delito que acaba de ocurrir. Los errores vinieron al llevar a cabo el aseguramiento de las personas que, según, mencionaron, habían participado en aquel hecho. Aquí volvemos a un punto excepcional respecto a la flagrancia que los policías pasaron por alto, ya que detuvieron a un hombre únicamente por la sospecha de que él había participado también en aquellos acontecimientos, siendo que en el señalamiento previo se incluía solo a [...] personas. Jamás contaron con indicios que apuntaran a que el (agraviado) hubiera participado de alguna manera en los hechos controvertidos.

En consecuencia, para esta Comisión quedó demostrado que los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valencia Flores detuvieron ilegalmente a (agraviado), lo que constituye una violación del derecho a la libertad.

Los policías implicados también vulneraron la presunción de inocencia, tutelada en el derecho a la seguridad jurídica.

#### *Derecho a la seguridad jurídica<sup>4</sup>*

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Porrúa, 2008, pp.1-2.

permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizados por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

### *Bien jurídico protegido*

La seguridad jurídica.

### *Sujetos*

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Es preciso destacar que la presunción de inocencia es el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.

La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una resolución en su contra. En esa virtud, se convierte en una garantía de la libertad personal contra la arbitrariedad de los poderes públicos. Así, puesto que toda persona se presume inocente, cualesquiera que sean las sospechas o los cargos que sobre ella recaigan debe ser considerada y tratada como tal en tanto su culpabilidad no haya sido probada y declarada mediante una sentencia regular y definitiva.

Una de las consecuencias de este principio es que la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora a

quien incumbe la carga de la prueba de los elementos constitutivos del delito o falta administrativa, y culpabilidad del imputado.<sup>5</sup>

El principio de presunción de inocencia se encuentra fundamentado en las siguientes tesis aisladas:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel<sup>6</sup>.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.**

---

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, 1993, pp. 2518-2519.

<sup>6</sup> Tesis 2ª, XXXV/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, Segunda Sala, t. XXV, mayo de 2007, p. 1186.

De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculcado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculcado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculcado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita,

conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.<sup>7</sup>

El respeto a los derechos fundamentales y el empeño por la preservación de un Estado de derecho es compromiso de toda sociedad civilizada, a fin de garantizar el efectivo respeto a la dignidad y los derechos de todos, por lo que la autoridad municipal está obligada a promover y vigilar el apego de los servidores públicos a su cargo, a las normas constitucionales, y entender la verdadera función de quienes desempeñan la delicada labor de brindar seguridad, que no debe ser entendida como venganza, y si se realiza al margen de la ley lo único que ocasiona es un estado de mayor inseguridad y desconfianza de los gobernados respecto de sus autoridades.

En el caso que se analiza, los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores argumentaron que llevaron a cabo la detención de (agraviado) porque él también abordaba una camioneta que al parecer contaba con reporte de robo (puntos 9 y 12, de antecedentes y hechos). Sin embargo, los policías implicados no aportaron pruebas directas que contradijeran la información contenida en lo declarado por (agraviado); ni aportaron a la presente inconformidad las evidencias suficientes que sustentaran sus argumentos.

Lo anterior se sustenta en lo señalado en el caso Tide Méndez y otros contra República Dominicana,<sup>8</sup> en el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refirió en su momento:

---

<sup>7</sup> Tesis XXXV, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, Pleno, t. XVI, agosto de 2002, p. 14.

<sup>8</sup> [www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12.271Fondo.doc](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12.271Fondo.doc). Consultado el día [...] del mes [...] del año [...].

1. La Comisión considera pertinente formular algunas aclaraciones en relación con el estándar probatorio en el presente caso. La Comisión advierte que los hechos se encuentran debidamente fundamentados en las declaraciones de las víctimas, la prueba documental existente y la situación de contexto comprobada por la Comisión. Asimismo, observa que, si bien el Estado ha controvertido los hechos alegados por los peticionarios, no ha aportado prueba directa que contradiga la información contenida en las declaraciones de las presuntas víctimas, sino que se remitió a la normativa interna vigente, sin brindar información específica que acredite que los procedimientos contemplados en dicha legislación fueron aplicados efectivamente en el caso de las presuntas víctimas.

### *Derecho a la igualdad<sup>9</sup>*

Es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con ella, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra.

### *Bien jurídico protegido*

Igualdad

### *Sujetos*

1. Titulares. Todo ser humano
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones,

---

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. Cit.*, pp. 111-112.

directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la ONU en Nueva York, el 7 de marzo de 1966, aprobado por el Senado el 6 de diciembre de 1973, que entró en vigor el 4 de enero de 1969, que señala:

#### Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

[...]

#### Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o practica de discriminación racial contra personas, grupos de personas, o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

[...]

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General

de la ONU mediante resolución 1904 (XVIII), adoptada el 20 de noviembre de 1963, que señala:

[...]

#### Artículo 2

1. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico.

2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo.

[...]

#### Artículo 3

1. Se podrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor en México el 23 de marzo de 1976, señala:

#### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En la carta que contiene la Información Adicional Sobre la Situación la Discriminación que Sufren los Pueblos Indígenas en México, se menciona:<sup>10</sup>

Las formas más comunes de discriminación hacia estas poblaciones son el maltrato, la marginación y el rechazo por la apariencia física, en relación con el color de piel u origen étnico. Entre los sectores indígenas, la extrema pobreza ha obligado a millones de personas a migrar de las zonas rurales a las grandes áreas metropolitanas, como lo es la ciudad de México, donde son más vulnerables a ser discriminados.

Quedó documentado que (agraviado) es estudiante de la carrera de ingeniería industrial, y que es de origen [...] de la comunidad de [...], municipio de [...], Jalisco, y que participa voluntariamente en el Proyecto de Acompañamiento de Alumnos y Alumnas de Origen Indígena y Popular, coordinado por la asamblea convocada y coordinada por ellos mismos, para ayudarse mutuamente. Su objetivo es que se genere un espacio de acompañamiento que les facilite sus estudios de licenciatura en la [...], donde sean apoyados por dicha institución (punto 11 de evidencias).

La sospecha por la apariencia no es motivo para que los policías preventivos priven a un ciudadano de su libertad sin contar con orden legal, a menos que tengan fundamentos para hacerlo. Una persona no puede ser detenida porque “parezca” que cometió un acto ilícito, sino que la detención debe derivar de que la persona esté cometiendo el acto ilegal.

En el caso que se analiza, queda evidenciado que los policías privaron de su libertad a (agraviado), de origen es [...], cuyos rasgos son propios de los integrantes de dicha comunidad, y por su apariencia fue detenido cuando se dirigía a su domicilio. Ello implica discriminación por parte de

---

<sup>10</sup> [tbinternet.ohchr.org/.../INT\\_CERD\\_NGO\\_MEX\\_80\\_9639\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/.../INT_CERD_NGO_MEX_80_9639_S.pdf). Consultado el 11 de octubre de 2013.

los policías aprehensores, lo que constituye una transgresión del derecho a la igualdad.

### *Derecho a la educación*<sup>11</sup>

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

### *Bien jurídico protegido*

El desarrollo de las capacidades cognoscitivas y la adquisición de conocimientos de conformidad con la Constitución y la legislación, previstos en los programas oficiales, atendiendo los siguientes elementos:

1. El acceso al servicio educativo; 2. La creación de infraestructura material y formal necesaria para la prestación del servicio educativo; 3. Recibir una educación eficiente y de calidad con las siguientes características constitucionales y legislativas: a) Obligatoria; b) Gratuita. Laica; d) Democrática; e) Nacional; f) Fomente el aprendizaje de los valores nacionales y derechos humanos universales; g) Desarrolle la cultura; h) No discriminatoria; i) Solidaria.

### *Sujetos*

1. Titulares. Todo ser humano

---

<sup>11</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op.cit.*, pp. 295-296.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Obra en el caso en análisis, el comunicado suscrito por Juan Nepomuceno Martínez Prieto, del Centro de Acompañamiento y Estudios Juveniles del [...], con el cual queda demostrado que como una forma de acceso a la educación a la cual todo ciudadano tiene derecho, (agraviado), integrante de una comunidad indígena forma parte del Proyecto de Acompañamiento de Alumnos y Alumnas de Origen Indígena y Popular (punto 10 de evidencias); esto, dentro de una institución privada cuyos objetivos son impartir educación.

Además del oficio sin número, mediante el cual (...), director de Servicios Escolares del [...], comunicó que (agraviado) había acudido a clases el día [...] del mes [...] del año [...] (punto 8 de evidencias). Esto implica que al momento en que (agraviado) fue privado de su libertad, indirectamente se vulneró su derecho a la educación.

En efecto, del acta de diligencia ministerial del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se desprende que los policías implicados en la queja pusieron a disposición del fiscal investigador a (agraviado) por hechos presuntamente ilícitos (punto 2, inciso a, de evidencias).

Aunado a lo anterior, se encuentra la resolución emitida el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez [...] de lo Criminal, dentro de la cual se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a (agraviado), al no acreditarse su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de robo equiparado, en su modalidad de uso de vehículos robados (punto 2, inciso i, de evidencias).

Al mismo tiempo es prueba contundente la copia de la lista de asistencia definitiva de la materia de “Comunicación oral y escrita” del [...] (punto

9 de evidencias), donde consta que (agraviado) acudió a [...] clases (marcadas con un punto); luego, se advierten inasistencias (marcadas con una cruz) a nueve clases; posteriormente no se observa señalamiento alguno.

Además, lo anterior tiene sustento en el oficio sin número, mediante el cual el maestro (...), director de Servicios Escolares del [...], hace constar que (agraviado) estuvo inscrito en el periodo de primavera [...], del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], pero que aplicó baja académica en ese semestre (punto 12, de evidencias).

La valoración de estas probanzas en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en relación con los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado, demuestra que el tiempo que (agraviado) estuvo privado de su libertad fue motivo para que no continuara con sus estudios y se obstaculizara el proyecto cuyo objetivo es generar un espacio de acompañamiento para que realicen sus estudios de licenciatura en [...].

Con su actuar, los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores faltaron a los principios de objetividad y profesionalismo, ya que privaron de su libertad a (agraviado) sin contar con las pruebas suficientes para demostrar su participación en hechos probablemente ilícitos.

Al respecto, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco prevé:

Artículo 2. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara prevé:

Artículo 7. El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que el Cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

Artículo 8. El Cuerpo de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberes: [Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo del 2003 y publicada el 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal]

[...]

III. Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.

[...]

VIII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

En otro orden de ideas, (agraviado), al ratificar la queja presentada a su favor, manifestó que cuatro policías lo esculcaron, le quitaron su rosario, un celular y su cuaderno. Sin embargo, al analizar todas las actuaciones no se encontraron las pruebas suficientes para demostrar lo anterior y la falta posterior de dichos objetos, por lo que esta Comisión no puede emitir pronunciamiento en ese sentido.

El (quejoso) refirió que [...] policías investigadores lo golpearon en la cabeza, en los pies y lo amenazaron para que firmara unos papeles que no le permitieron leer.

En torno a dicho reclamo, (...), (...) y (...) negaron las imputaciones del (quejoso) señalaron que su intervención fue el día [...] del mes [...] del

año [...], cuando el agente del Ministerio Público les ordenó la investigación de [...] personas que estaban en calidad de detenidas, por sorprenderlos cuando circulaban en un vehículo con reporte de robo. Los policías de la SSCG los pusieron a disposición del fiscal. Cumplieron lo solicitado y el resultado de la investigación está en el oficio [...] que ratificaron. Argumentaron que su intervención se basó en preguntas y respuestas, respetándole sus derechos humanos. Después de entrevistar a (agraviado), lo trasladaron con el médico de guardia del IJCF para que le realizara el respectivo parte médico. Después, sin demora lo ingresaron en los separos de la PI. El trato que le dieron al (quejoso) según ellos, fue respetuoso, digno y de respecto a sus derechos humanos. Que no intervienen en las audiencias cuando rinden sus declaraciones ante el Ministerio Público (punto 13 de antecedentes y hechos).

Obra en actuaciones el parte clasificativo de lesiones [...], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por el médico adscrito al IJCF a favor de (agraviado), del que se desprende que no le apreciaron huellas visibles de violencia física reciente al momento de la valoración (punto 3 de evidencias).

Por tal motivo, no existen las evidencias suficientes para tener por demostrado el reclamo de (agraviado) y por ende esta Comisión es incapaz de emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Por otro lado, (agraviado) argumentó que nunca lo asistió un abogado durante el tiempo que estuvo detenido. Sin embargo, del acta ministerial que contiene la declaración que rindió el (agraviado) ante el agente del Ministerio Público, suscrita el día [...] del mes [...] del año [...], a la [...] horas, se desprende que se le asignó un abogado para que lo defendiera en dicho procedimiento, cargo que recayó en el licenciado (...). En dicha acta también quedó asentado que (agraviado) se abstuvo de declarar con relación a los acontecimientos materia de investigación (punto 2, inciso d, de evidencias).

No existen elementos suficientes que desvirtúen el contenido de aquella probanza y sustenten el dicho del (quejoso) por lo que este organismo se abstiene de pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Los policías de la SSCG vulneraron derechos humanos a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la igualdad y a la educación, tal como se sustentó en la presente resolución, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### **Recomendaciones:**

Al licenciado Juan José Razo Vizcarra, director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana del ayuntamiento de Guadalajara:

Única. Gire instrucciones a quien corresponda para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo contra los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores, en virtud de que vulneraron los derechos de libertad, seguridad jurídica, igualdad y educación de (agraviado).

Al maestro en derecho Carlos Mercado Casillas, comisario de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

Primera. Se reitera que dentro del marco de la capacitación, deben establecerse criterios para que como policía profesional, su actuación sea eficiente siguiendo los principios de prevención, garantía y respeto, no solo de la sociedad, sino de quienes se ven involucrados en hechos como el acontecido.

Segunda. Emita una circular a los miembros de la corporación policial con el fin de que se reitere el compromiso de respetar los derechos humanos de todas las personas y evitar actos discriminatorios contra cualquier ciudadano. Particularmente, que se eviten las detenciones sin justificación, motivadas por la apariencia física de los ciudadanos.

Tercera. Como medida de reparación, se ofrezca una disculpa (agraviado) por los hechos motivo de la presente resolución.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente Recomendación, que de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 41/2013, que firma el Presidente de la CEDHJ.